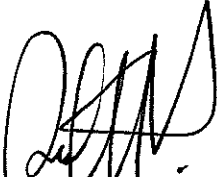


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-074-2022
PERSONAS A NOTIFICAR	MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO , identificado con la C.C. 28632103 Y OTROS ; así como a la compañía LA PREVISORA S.A , identificada con Nit 860002400-2, en sus calidades de terceros civilmente responsables y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No. 039 y Reconocimiento de Personería Jurídica al Dr. SAÚL ANDRÉS JOSE LUNA BARCO , abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.446.386 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 299.007 del C.S. de la J., el como apoderado de confianza de la compañía de seguros LA PREVISORA S.A
FECHA DEL AUTO	02 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 04 de diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 04 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR

Secretaria General

77

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 039

En la ciudad de Ibagué a los dos (02) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir **AUTO DE ARCHIVO**, dentro del proceso radicado **No. 112-074-2022** adelantado ante **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA – TOLIMA**.

1. COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Decreto 403 de 2020, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación el hallazgo No. 048 del 26 de diciembre de 2022 trasladado por la Dirección Técnica de Control fiscal y Medio Ambiente, en el cual se establece la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de Casabianca suscribió el Contrato el contrato de prestación de servicios profesionales No. 108 de 2021, suscrito con VERITAS CONSULTORIA SAS., cuyo objeto contractual fue "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACION DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASI COMO LA ASESORIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.", se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$36.000.000, con una duración de 177 días, al verificar los pagos se encuentra que el primer pago se realizó a lo estipulado en los estudios previos y a la Cláusula Cuarta forma de pago como se demuestra a continuación:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$6.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$6.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$6.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$36.000.000

Así mismo se pudo verificar que dentro del expediente contractual no se encuentra la carta de propuesta económica presentada por el contratista como es certificado por la supervisora del contrato el día 11 de agosto de 2022 como se demuestra a continuación:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Nº VC28 DEL 13-09-2021	del 01 al 30 de agosto de 2021	Nº 1408 del 21 de septiembre de 2021 \$5.377.312	Nº 463 del 21 de septiembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000	En la factura presentada por el contratista se cobra del 8 de agosto al 7 de septiembre, municipio en el comprobante de egreso del 8 de agosto al 07 de septiembre de 2021
Nº VC31 DEL 08-10-2021	del 01 al 30 de septiembre de 2021	Nº 1587 del 13 de octubre de 2021 \$5.377.312	Nº 533 del 13 de octubre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000	En la factura presentada por el contratista se cobra del 8 de septiembre al 7 de octubre, municipio en el comprobante mes de septiembre de 2021
Nº VC 34 DEL 09-11-2021	del 01 al 30 de octubre de 2021	Nº 1767 del 17 de noviembre de 2021 \$5.377.312	Nº 608 del 17 de noviembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000	En la factura presentada por el contratista se cobra del 8 de octubre al 7 de noviembre, municipio en el comprobante de egreso del 8 de octubre al 07 de noviembre de 2021septiembre de 2021
Nº VC37 DEL 11-12-2021	del 01 al 30 de noviembre de 2021	Nº 2001 del 15 de diciembre de 2021 \$5.377.312	Nº 717 del 15 de diciembre de 2021 \$6.000.000	30	\$6.000.000	En la factura presentada por el contratista se cobra del 8 de noviembre al 7 de diciembre, municipio en el comprobante mes de noviembre de 2021
Nº VC38 DEL 09-12-2021	del 01 al 30 de diciembre de 2021	Nº 2003 del 16 de diciembre de 2021 \$5.377.312	Nº 719 del 16 de diciembre de 2021 \$6.000.000	11	\$2.200.000	En la factura presentada por el contratista se cobra del 8 de diciembre al 31 de diciembre, municipio en el comprobante mes de diciembre de 2021
		TOTAL	\$36.000.000	157	\$32.200.000	

Es de anotar que el contratista solo presento soporte de informe de haber prestado servicios hasta el 11 de diciembre de 2021, dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$3.800.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de Diciembre de 2021.

El último pago fue cancelado el día 16 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 14 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 12 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.

De igual forma se encuentra que en los comprobantes de egreso se especifican periodos de pago diferentes a los cobrados por el contratista como se observa en el cuadro de los pagos en el ítem observaciones.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

3. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

3.1 Identificación de la Entidad Estatal Afectada

Nombre o razón social	MUNICIPIO DE CASABIANCA
Nit	890702021-7
Dirección	Carrera 3 # 3 - 23 Barrio Centro Casabianca Tolima
E Mail	Correo institucional: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co Correo de notificaciones judiciales: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co
	(038) 2548507Teléfono móvil: 3224680751
Representante Legal	MARIA JINETH CIFUENTE GIRALDO
Cargo en la Entidad	Alcaldesa Municipal

3.2 Identificación de los presuntos responsables

Nombre:	MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO
Cargo:	Alcalde y ordenador del gasto
Cédula:	28632103
Dirección:	Carrera 4 No. 2-04
Teléfonos	3115380279
E-mail	ginnacg@gmail.com
Nombres y apellidos	MARIA TERESA RIVERA AYALA
Identificación	28632412
Cargo en la Entidad	Secretaria General y de Gobierno
Dirección	Calle 3 no. 3-16 Ba La Explanación
Teléfono	3206174397
E mail	trivera26@hotmail.com

3.3 Identificación del tercero civilmente responsable

Nombre Compañía Aseguradora	LA PREVISORA S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860002400-2
Número de Póliza(s)	3000479
Clase	Póliza de manejo
Vigencia de la Póliza.	10-03-2021 a 10-03-2022
Riesgos amparados	DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL CAJA MENOR
Valor Asegurado	\$50.000.000,00
Fecha de Expedición de póliza	12 – 03 – 2021



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la controladora del departamento

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Cuantía del deducible

10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993, 610 de 2000, 1474 de 2011 y 1437 de 2011), “establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado” al tenor de la Constitución Política de Colombia Artículos 6, 29, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 – 5 y 272, Ley 42 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios, y Ley 1474 de 2011 y Decreto Ley No. 403 del 16 de marzo de 2020, por medio del cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo No. 04 del 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

NORMAS SUPERIORES

Artículo 02
Artículos 06
Artículo 29,
Artículos 123 Inc. 2
Artículos 209

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001
Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002
Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003
Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007
Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

Las Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 Artículos 267, 268, modificado por el Artículo 2º del Acto Legislativo 04 de 2019 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

MARCO LEGAL

- Ley 80 de 1993
- Ley 610 de 2000.
- Ley 1952 de 2019
- Ley 1437 de 2011

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

5. ACERVO PROBATORIO

1. Memorando CDT-RM- 5243 del 28 de diciembre de 2022, remitiendo el hallazgo fiscal No. 048 del 26 de diciembre de 2022 (fl 2-).
2. Hallazgo fiscal No hallazgo fiscal No 048 del 26 de diciembre 2022, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 2-12). Subcarpetas Documentos responsables fiscales, hoja de vida manual de funciones certificación laboral, fotocopia de la cedula, mínima cuantía para contratar certificación procedencia de los recursos, pólizas de manejo copias de comprobantes de pago.
3. Prueba documental enviada por el Municipio de Casabianca incorporadas al presente proceso Folio 60 y ss
4. Prueba documental que se incorpora al proceso con las versiones libres presentadas dentro del proceso Folio 70 y ss

6. ACTUACIONES PROCESALES

- A folio 11 obra auto de apertura de indagación preliminar No. 005 del 27 de marzo de 2022.
- A folio 18 obra auto de cierre de indagación preliminar No. 006 del 04 de septiembre de 2023
- A folio 25 obra auto de apertura No. 052 del 04 de septiembre de 2023.
- A folio 43 se encuentra poder y designación de la Compañía de Seguros la Previsora.
- A folio 53 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO.**
- A folio 55 se encuentra la notificación por aviso realizada a la señora **MARIA TERES RIVERA AYALA.**
- A folio 62 se encuentra renuncia del Dr. **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA** como apoderado de confianza de la Compañía de Seguros La Previsora.
- A folio 64 se encuentra la designación del Dr. **SAUL ANDRES JOSE LUNA BARCO,** como nuevo apoderado de confianza de la Compañía de Seguros La Previsora.
- A folio 70 se encuentra la versión libre y espontanea presentada por la señora **MARIA TERES RIVERA AYALA**
- A folio 71 se encuentra la versión libre y espontanea presentada por la señora **DIANA MILENA CARDONA AYALA.**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7.1 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000 en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96)

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

El proceso de responsabilidad fiscal se orienta por una serie de principios materiales, que devienen del marco constitucional y de los postulados esenciales del derecho administrativo, procesal penal y procesal civil. A su vez existe remisión normativa autorizada en el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, que impone que ante los aspectos no previstos se aplicará en su orden, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, del Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Penal.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley 610, artículos 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo.

Las características del Proceso de Responsabilidad Fiscal son: autónomo, de naturaleza administrativa, patrimonial y resarcitoria.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

7.2 Características del Proceso de Responsabilidad fiscal:

7.2.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo, la Ley 610 en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma ley se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal debe recaer sobre el patrimonio público, es decir, en los bienes o recursos públicos o en los intereses patrimoniales.

81

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la conciencia del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Al respecto de este elemento, la corte constitucional en sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

"para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En este orden de ideas, para atribuir responsabilidad fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que este demostrada la existencia de un daño al erario cierto, real, anormal, especial y cuantificable con arreglo a su real magnitud.

7.2.2 LA GESTIÓN FISCAL

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5o. la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º., determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

No obstante, la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio público para el cumplimiento de sus funciones (o los particulares, según el caso, cuando administran o custodian dicho patrimonio), tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio. Si carece de dicha titularidad jurídica, no tiene mando o decisión

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría es el Corazón del Estado	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

de disponibilidad sobre los fondos o bienes públicos (así tenga la disponibilidad material), no habría gestión fiscal, y por lo tanto no habría responsabilidad fiscal, sino patrimonial, lo cual obligaría a que la reparación se surtiera por otra vía diversa.

En consecuencia y de acuerdo a la noción jurídica que ampara el proceso de responsabilidad fiscal se ha dicho también, que Gestión fiscal “es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para ‘administrar o disponer’ del patrimonio público”, y “con respecto a los bienes debe cobijar la correcta adquisición, la adecuada planeación, la indispensable conservación, la sana administración, la acuciosa custodia, la debida explotación, la justa enajenación, el necesario consumo, la legal adjudicación, el prudente gasto, la diligente inversión y la pertinente disposición de los mismos.”¹

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en radicado No. 848 de 1996 acerca del concepto de gestión fiscal expreso: *"Gestión fiscal es, entonces, el conjunto de actividades económico jurídicas relacionadas con la adquisición, conservación, explotación, enajenación, consumo, o disposición de los bienes del Estado, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines de éste y realizadas por los órganos o entidades de naturaleza jurídica pública o por personas naturales o jurídicas de carácter privado."*

Por su parte, la Corte Constitucional en Sentencia C- 549 de 1993 señaló:

"...el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un período determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración (Ley 42 de 1993, arts. 8º a 13)".

De lo anterior se colige que la gestión fiscal la realizan todos los servidores públicos o particulares que tienen poder decisorio sobre los bienes y rentas del Estado y en la misma medida serán gestores fiscales si sus actuaciones definen la adquisición, manejo, uso, administración y disposición de estos.

7.2.3 LA CONDUCTA

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un **servidor público** o de **un particular** que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La calificación de la conducta como gravemente culposa, como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002,

¹ responsabilidad Fiscal, Raúl Gómez Quintero Pág. 3 Ediciones Doctrina y Ley.

82

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Un compromiso con la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en , donde se aclara que "la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó".

Para el caso sub judice, bien lo establece la Ley 610 de 2000, la conducta, para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual, ha sido demostrada dentro del proceso.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000².

No obstante, lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que *"con ocasión"* de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que *"...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal..."*

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de culpa grave o de dolo y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal³. Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: *"consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios"*⁴.

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal⁵, o de los principios de la función pública⁶, al exponer lo siguiente:

² Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."

³ Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

⁴ Artículo 63 del Código civil

⁵ El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

⁶ Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA su control es al servicio de la ciudadanía	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

"En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma".

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*"La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal"*⁸.

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

En lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Ahora bien, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de **dolo o culpa grave**.

⁷ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.

⁸ RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sínderesis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

83

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la transparencia es el fundamento	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Se establece un nuevo marco jurídico para el daño antijurídico imputable al Estado como fundamento de su responsabilidad patrimonial, pues debe tener origen en la conducta del agente, la cual a su vez debe ser **dolosa o gravemente culposa**, para que pueda procederse a la indemnización resarcitoria a través de la acción de reparación establecida en la Ley.

Para efectos de la Responsabilidad Fiscal debe establecerse a título de dolo o culpa grave, la cual se demuestra dentro del proceso, como lo establece la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 118 señala:

*"DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave (...)*

Respecto a la culpa y el dolo, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: **"Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo."**

Según lo manifestado por el Consejo de Estado, Sección Primera, sentencia del 15 de abril de 2010, radicación 66001-23-31-003-2006-00102-01 CP. Rafael Ostau De Lafont Pianeta, establece, *"tratándose de la responsabilidad fiscal que la culpa grave se materializa cuando el gestor fiscal no maneja los negocios ajenos, entendidos como los públicos, con la suficiente diligencia con la que incluso las personas negligentes atenderías los propios"*, toda vez que su actuar no fue diligente y oportuno con el fin de cumplir con las obligaciones propias del cargo.

Es de aclarar, como se indicó, que frente la culpabilidad en materia de responsabilidad fiscal, para que la conducta del gestor fiscal sea reprochable jurídicamente, debe ser ejecutada a título de dolo o culpa grave, se entiende por "culpa grave", para ello debe acudirse a la definición más clara que en materia de responsabilidad se aplica, como es la definición de culpa grave de un gestor fiscal que para el doctor Reyes Echandia, la culpa es *"la reprochable actitud consiente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible a la gente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias con que actuó"*.

Así mismo, la Contraloría General de la República, en concepto 2014 EE0173363 del 5 de noviembre de 2014, en relación con la culpa grave indicó: Para efectos de definir el dolo o culpa grave, se recurre a la jurisprudencia, la cual a su vez, se remite a la doctrina para su conceptualización, en este caso la definida por los hermanos Mazeaud, al indicar: *"Los autores que incurrn en culpa grave son aquellos que han obrado con negligencia, despreocupación, o temeridad o la incuria de la gente especialmente graves, que reside esencialmente en un error, en una imprudencia o negligencia tal que no podía explicarse sino por la necesidad o la temeridad"*.

De acuerdo con la cita anterior, la culpa grave se concreta por la omisión al deber de cuidado o la extralimitación en el ejercicio de las funciones a cargo del gestor fiscal, desarrollada por la imprudencia, impericia, negligencia, infracción directa de la constitución o la ley, entre otros, que terminan produciendo un daño en el caso del proceso de responsabilidad fiscal,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la institución del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

reflejado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o de los intereses patrimoniales del Estado.

Es de resaltar que el concepto de culpa grave no ha sido desarrollado por el legislador en materia de responsabilidad fiscal, remitiéndonos por esta razón conforme a la definición que trae el artículo 63 del Código Civil, que define la culpa grave: **“no manejar los negocios ajenos con el aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios”**.

La inobservancia de reglamentos o deberes del cargo, la más ardua de las cuestiones que se plantea, es la de saber: 1) si tal inobservancia, por sí sola, puede autorizar incriminaciones a título culposo; 2) si, por el contrario, aun dada la misma, se requiere vaya acompañada de negligencia, imprudencia o impericia, para que resulte justificada la incriminación por culpa del hecho típico en que concurriese.

De conformidad con la definición anterior se actúa con dolo cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente y el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; y define la culpa grave, en los siguientes términos: “Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.”

En consideración al análisis realizado, toda vez que se apertura e impute responsabilidad fiscal, debe enmarcarse la conducta en las acciones o actividades en el rango de dolo o culpa grave.

De conformidad con la doctrina, se actúa con culpa cuando existe un comportamiento voluntario en una actuación cuyo resultado es antijurídico. Interviene entonces, la facultad volitiva de los agentes y por ende se actúa conscientemente.

Así pues, el negligente deja de realizar una conducta a la cual estaba obligado y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso, en consecuencia, es un descuido de su conducta, que no puede justificarse en la persona de los imputados, dadas las calidades profesionales y los conocimientos específicos en el asunto objeto de investigación.

7.2.4 LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

El artículo 5º de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

84

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la calidad	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...**consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.**”

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable.

7.3 LA ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN EL CASO EN CONCRETO

En este estado del proceso corresponde a este Despacho verificar la existencia de los elementos de la responsabilidad, frente a quienes fueron vinculados en el presente proceso las señoras: **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C No. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto y **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificado con la C.C No. **28632412**, quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno de la Administración Municipal de Casabianca - Tolima para la época de los hechos.

7.3.1 EL DAÑO AL PATRIMONIO DEL ESTADO

En el presente caso se investiga como irregularidad en la gestión fiscal, relacionada con que en la ejecución del contrato No. 106 de 2021, se presentó la siguiente irregularidad:

Se encuentra que el contrato fue suscrito el 08 de julio de 2021 por un valor de \$30.000.000, con una duración de 177 días según minuta contractual.

Dado lo anterior se puede observar que el municipio cancelo por completo la suma de \$36.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días es decir 6 meses completos y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, ya que el contrato al iniciar el 08 de julio de 2022, solo se prestó el servicio por 173 días equivalente a 5 meses 23 días,

Es de anotar que el contratista solo presento soporte de informe de haber prestado servicios hasta el 11 de diciembre de 2021, dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$3.800.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de Diciembre de 2021.

El último pago fue cancelado el día 16 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 14 de diciembre de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de los Ciudadanos	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 12 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.

De igual forma se encuentra que en los comprobantes de egreso se especifican periodos de pago diferentes a los cobrados por el contratista como se observa en el cuadro de los pagos en el ítem observaciones.

Dentro del presente proceso mediante Auto No. 052 del 04 de septiembre de 2024 se ordenó la vinculación de las siguientes personas:

- **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C No. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto, para la época de los hechos.
- **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, identificada con la C.C No. 28632412, quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno para la época de los hechos.

Dentro de la oportunidad legal pertinente la señora **MARIA YINETH CIFUENTES GIRALDO**, presentó la versión libre en los siguientes términos:

Yo MARÍA YINETH CIFUENTES GIRALDO, Identificada con cédula de ciudadanía número 28.632.103 de Casabianca, Tolima, me permito presentar descargos del AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.052 que cursa a mi nombre en la entidad de la cual es usted hace parte.

1. Respecto de la incidencia fiscal referente al contrato de prestación de servicios No.108 del 08 de julio de 2021, cuyo objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA". El cual debía ser ejecutado por un plazo de ciento setenta y siete (177) días, fue ejecutado en un 100% tal y como se menciona en el informe final del expediente contractual.

Como Ordenadora del Gasto de este contrato recibí los respectivos informes tal y como se evidencia en el expediente contractual, el cual cuenta con los soportes que como supervisora requería para poder autorizar los pagos, en uno de los apartes del AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.052 se lee lo siguiente:

Dado lo anterior se puede observar que el municipio canceló por completo la suma de \$36.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días es decir 6 meses completos y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, ya que el contrato al iniciar el 08 de julio de 2022, solo se prestó el servicio por 173 días equivalente a 5 meses 23 días como se demuestra a continuación:

Página 3119



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la supervisión del desarrollo

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De la observación realizada por parte del profesional que elabora el informe, considero respetuosamente no es correcta la afirmación que los \$36.000.000 correspondan a CIENTO OCHENTA (180) días es decir a 6 meses completos; no se está hablando de un salario integral sino de un contrato de prestación de servicios en el cual se deja implícito la forma de pago y claramente el acuerdo de voluntades o minuta del contrato, es claro que los días a contratar son CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS, y en su cláusula cuarta me indica la forma de pago:

obligaciones indemne al MUNICIPIO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** El pago a que se obliga el Municipio será de la siguiente manera:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$6.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$6.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$6.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$36.000.000

PARAGRAFO: Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta

Como Ordenadora del gasto y Representante legal del Municipio pacte las condiciones de ejecución del mismo, al respecto encontramos en el portal de Colombia compra eficiente lo siguiente: ¿Cuáles son los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato estatal? La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito.

Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución. Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. (EFICIENTE)1.

Como Ordenadora del gasto, autoricé la forma de pago y era mi deber autorizar la liquidación del mismo ya que la contratista cumplió con todos los compromisos pactados y al verificar los informes entregados por parte de TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS, identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S, con NIT 901.366.991-3, y por ello expedí la autorización de liquidación y pago total.

Dicho lo anterior considero respetuosamente que la liquidación y expresión de haber prestado servicios solo por 173 días no coincide con la realidad de este contrato, ya que los días de prestación de servicios se prestaron de manera continua y los 177 días calendarios son exactos desde el 08/07/2021 al 31/12/2021.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Es importante mencionar que como reporta la supervisora se autorizan los pago de acuerdo con el acuerdo de voluntades y que no me correspondía realizar ninguna operación numérica para revisar valor del pago porque ya estaba establecida en la tabla ya descrita, \$6.000.0000 el 31/07/2021, \$6.000.0000 el 31/08/2021, \$6.000.000 el 30/09/2023, \$6.000.000 el 30/10/2021, \$6.000.0000 el 30/11/2021, para el caso del último pago que debía realizarse el 31/12/2021, se suscribió con la contratista un acta de compromiso de fecha 14/12/2021, con el fin de poder adelantar los pagos en la Dirección Financiera del Municipio y poder realizar un cierre de vigencia en los tiempos establecidos y evitar traumatismos en el cierre, con la salvedad que si se presentaba incumplimiento en culminar actividades debían devolver los recursos no ejecutados al tesoro municipal, la figura que se utilizó y es valedera es el pago anticipado correspondiente a los 9 días que faltaban por ejecutar desde el 12/12/2021 al 31/12/2021.

Para el caso del objeto del contrato se ejecutó en un 100%, la contratista cumplió con todas las obligaciones del contrato prestando sus servicios hasta el 31/12/2021 y por ese motivo autoricé el pago.

En mi condición de Ordenadora del Gasto realicé las verificaciones, técnicas, financieras y contables sobre el cumplimiento del objeto del contrato, las verificaciones jurídicas fueron realizadas por el asesor jurídico de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que en ningún momento existió negligencia por parte de esta servidora frente a lo expuesto en el AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.052.

2. Quiero aprovechar la oportunidad para manifestar que esta servidora se encuentra dispuesta a responder fiscalmente para no causar ningún daño patrimonial al Municipio, sin embargo y con el debido respeto solicito valorar la versión presentada en el presente documento.

En el mismo sentido la señora MARIA TERESA RIVERA AYALA presentó su versión libre y espontanea en los siguientes términos:

1. Respecto de la incidencia fiscal referente al contrato de prestación de servicios No.108 del 08 de julio de 2021, cuyo objeto "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA". El cual debía ser ejecutado por un plazo de ciento setenta y siete (177) días, fue ejecutado en un 100% tal y como se menciona en el informe final del expediente contractual.

Como supervisora de este contrato recibí los respectivos informes tal y como se evidencia en el expediente contractual, el cual cuenta con los soportes que como supervisora requería para poder autorizar los pagos, en uno de los apartes del AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.052 se lee lo siguiente:



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría de la ciudadanía

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dado lo anterior se puede observar que el municipio cancelo por completo la suma de \$36.000.000 que es el valor que correspondería a 180 días es decir 6 meses completos y no como se autorizó en la minuta contractual y en los estudios previos, es decir 177 días, ya que el contrato al iniciar el 08 de julio de 2022, solo se prestó el servicio por 173 días equivalente a 5 meses 23 días como se demuestra a continuación:

Página 19

De la observación realizada por parte del profesional que elabora el informe, considero respetuosamente no es correcta la afirmación que los \$36.000.000 correspondan a CIENTO OCHENTA (180) días es decir a 6 meses completos; no se está hablando de un salario integral sino de un contrato de prestación de servicios en el cual se deja implícito la forma de pago y claramente el acuerdo de voluntades o minuta del contrato, es claro que los días a contratar son CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS, y en su cláusula cuarta me indica la forma de pago:

obligaciones indemne al MUNICIPIO con todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. – FORMA DE PAGO:** El pago a que se obliga el Municipio será de la siguiente manera:

PAGO N°	FECHA DE PAGO	VALOR
PRIMER PAGO	31 DE JULIO DE 2021	\$6.000.000
SEGUNDO PAGO	31 DE AGOSTO DE 2021	\$6.000.000
TERCER PAGO	30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
CUARTO PAGO	30 DE OCTUBRE DE 2021	\$6.000.000
QUINTO PAGO	30 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
SEXTO PAGO	31 DE DICIEMBRE DE 2021	\$6.000.000
TOTAL PRESUPUESTO		\$36.000.000

PARÁGRAFO: Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta

Como supervisora del contrato estoy en la obligación de hacer cumplir y es el ordenador del gasto con el contratista que pactan las condiciones de ejecución del mismo, al respecto encontramos en el portal de Colombia compra eficiente lo siguiente:

¿Cuáles son los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato estatal? La suscripción y el perfeccionamiento de un contrato estatal hacen referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes, el cual se eleva por escrito.

Por su parte, la legalización del contrato es un término que no contempla la normativa del Sistema de Compra Pública y que en la práctica se utiliza para referirse a todos los requisitos que deben cumplir las partes del contrato antes de iniciar su ejecución. Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. (EFICIENTE)1.

Como supervisora cumplí con el deber de recibir y verificar los informes entregados por parte de **TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS**, identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría de la Administración	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S, con NIT 901.366.991-3, y por ello expedí cada uno de los informes para autorizar el pago.

Dicho lo anterior considero respetuosamente que la liquidación y expresión de haber prestado servicios solo por 173 días no coincide con la realidad de este contrato, ya que los días de prestación de servicios se prestaron de manera continua y los 177 días calendarios son exactos desde el 08/07/2021 al 31/12/2021.

Es importante mencionar que como reporta la supervisora se autorizan los pago de acuerdo con el acuerdo de voluntades y que no me correspondía realizar ninguna operación numérica para revisar valor del pago porque ya estaba establecida en la tabla ya descrita, \$6.000.0000 el 31/07/2021, \$6.000.0000 el 31/08/2021, \$6.000.000 el 30/09/2023, \$6.000.000 el 30/10/2021, \$6.000.0000 el 30/11/2021, para el caso del último pago que debía realizarse el 31/12/2021, se suscribió con la contratista un acta de compromiso de fecha 14/12/2021, con el fin de poder adelantar los pagos en la Dirección Financiera del Municipio y poder realizar un cierre de vigencia en los tiempos establecidos y evitar traumatismos en el cierre, con la salvedad que si se presentaba incumplimiento en culminar actividades debían devolver los recursos no ejecutados al tesoro municipal, la figura que se utilizó y es valedera es el pago anticipado correspondiente a los 9 días que faltaban por ejecutar desde el 12/12/2021 al 31/12/2021.

Para el caso del objeto del contrato se ejecutó en un 100%, la contratista cumplió con todas las obligaciones del contrato prestando sus servicios hasta el 31/12/2021 y por ese motivo autoricé el pago.

En mi condición de supervisora realicé las verificaciones, técnicas, financieras y contables sobre el cumplimiento del objeto del contrato, las verificaciones jurídicas fueron realizadas por el asesor jurídico de la entidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, me permito manifestar que en ningún momento existió negligencia por parte de esta servidora frente a lo expuesto en el AUTO DE APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.052.

2. Quiero aprovechar la oportunidad para manifestar que esta servidora se encuentra dispuesta a responder fiscalmente para no causar ningún daño patrimonial al Municipio, sin embargo y con el debido respeto solicito valorar la versión presentada en el presente documento.

3. Anexo soportes informe final de fecha 31/12/2021.

Una vez revisadas las versiones libres y los documentos anexados a la misma, teniendo en cuenta también las pruebas enviadas por La Administración Municipal de Casabianca tenemos que las irregularidades encontradas y formuladas en el hallazgo fiscal No. 048 de 2022, se encuentran superadas ya que se encuentran la prueba documental pertinente.

Frente a la irregularidad Es de anotar que el contratista solo presento soporte de informe de haber prestado servicios hasta el 11 de diciembre de 2021, dado lo anterior se configura un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$3.800.000, por haber cancelado el contrato como si se hubiese prestado servicios hasta el 31 de Diciembre de 2021, encontramos que revisado el expediente contractual efectivamente existe una acta final la

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la Contraloría del Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 DMU-702.021-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA INFORME SUPERVISIÓN SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AÑO: 2021
---	---	--	---

FECHA TERMINACIÓN:	DE 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
---------------------------	------------------------------------

3. **DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que mediante oficio del (08/07/21) expedido por la ALCALDESA MUNICIPAL se me designó como SUPERVISORA del contrato de la referencia, me permito presentar el informe del desarrollo del objeto contractual correspondiente al **PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021.**

Las siguientes son las obligaciones ejecutadas por el contratista en el presente periodo, que corresponden a un porcentaje de avance ejecutado del 100%.

El contratista prestó a satisfacción el servicio de acuerdo al objeto contractual, el cual ha sido verificado con el respectivo informe presentado, las actividades descritas en el informe que se adjunta referencia las Obligaciones Específicas del contratista en tales como:

1. Apoyar en la identificación de los predios, a través de trabajo de campo y sensibilización de la comunidad.
2. Apoyar en el estudio de títulos.
3. Apoyar y coadyuvar el proceso de investigación, verificación y cruces de información con el PGT.
4. Apoyar en la Gestión Interinstitucional que se amerite, para lograr las metas en el proceso de titulación de los bienes fiscales.
5. Apoyo a las visitas de control y sensibilización de la cultura tributaria.
6. Apoyar y coadyuvar el proceso de investigación, Verificación y Cruces de información.
7. Apoyar en la Proyección de los requerimientos ordinarios y especiales que adelante la unidad de fiscalización.
8. Apoyar en la Proyección de los pliegos y traslados de cargos o actas.
9. Apoyar en la elaboración de los cobros coactivos sobre infracciones urbanísticas.
10. Apoyar en la Proyección de los emplazamientos para corregir y declarar los actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos.
11. Apoyar en la Proyección de anticipos, retenciones, liquidación de revisión, liquidación de corrección aritmética, liquidación de aforo, liquidación oficial de determinación del tributo y correcciones aritméticas.
12. Apoyar en la Proyección de liquidaciones, mandamientos de pago, cobro persuasivo y las demás actuaciones del cobro administrativo coactivo.
13. Apoyar en la elaboración de las investigaciones pertinentes para dar trámite a las peticiones de devolución o compensación.
14. Cumplir las metas definidas con el supervisor del contrato.
15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

NOTA: Toda la documentación producida en desarrollo de las tareas de vigilancia deberá reposar el expediente único del contrato, por lo cual es obligación del SUPERVISOR remitir dicha documentación en ORIGINAL a la OFICINA DE CONTRATACIÓN para su respectivo archivo.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CASABIANCA
INFORME SUPERVISIÓN
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
CÓDIGO 200



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AÑO: 2021

7 **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Sobre dicho aspecto se verificó el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social (salud y pensión) correspondiente al respectivo periodo así:

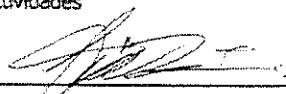
El contratista aporta Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002, firmada por revisor fiscal, encontrándose a paz y salvo para el mes de noviembre de 2021.

4. **BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA.** El siguiente es el balance financiero de ejecución del contrato:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
ANTICIPO	0		
PRIMER PAGO	\$6.000.000	08/07/2021 al 07/08/2021	16.67%
SEGUNDO PAGO	\$6.000.000	08/08/2021 al 07/09/2021	33.33%
TERCER PAGO	\$6.000.000	08/09/2021 al 07/10/2021	50%
CUARTO PAGO	\$6.000.000	08/10/2021 al 07/11/2021	66.67%
QUINTO PAGO	\$6.000.000	08/11/2021 al 07/12/2021	83.33%
SEXTO PAGO	\$6.000.000	08/12/2021 al 31/12/2021	100%
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	\$0	12/12/2021 al 31/12/2021	0%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por Ejecutar)	\$0		0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$36.000.000		100%

5. **CONCLUSIÓN:** Con base en todo lo expuesto anteriormente, el suscrito SUPERVISOR certifica que durante el periodo comprendido entre el **PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021**, el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato y todas las demás obligaciones pactadas, entre ellas las relativas al pago del sistema de seguridad social y en consecuencia **AUTORIZA** la liquidación del contrato.

6. **ANEXOS:** Soportes pago de seguridad social
Informe de Actividades


MARÍA TERESA RIVERA AYALA
Secretaría General y de Gobierno
SUPERVISOR

"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"
Carrera 3 No. 3-23 Edificio Municipal - Conmutador (098) 2548507

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría de la transparencia	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 RPO 702.031-7		REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA ACTA DE LIQUIDACIÓN SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AÑO: 2021
--	---	--	---

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO No:	108 del 08 de julio de 2021
CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA:	TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS, identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de VERITAS CONSULTORIA LEGAL S.A.S, con NIT 901.366.991-3
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA.
CONDICIONES INICIALES	
VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO:	5 PAGOS MENSUALES POR VALOR DE \$6.000.000 C/U
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CIENTO SETENTA Y SIETE (177) DÍAS
FECHA DESIGNACIÓN SUPERVISOR:	08 de julio de 2021
CDP No.	178 DEL 30 DE JUNIO DE 2021.
FE No.	224 DEL 08 DE JULIO DE 2021
FECHA DE INICIO:	08 de julio de 2021.
MODIFICACIONES:	
FECHA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2021.

En las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CASABIANCA Tolima Secretaria General y de Gobierno, Se reunieron la señora **MARIA YINETH GIRALDO CIFUENTES**, Identificada con cédula de ciudadanía número 28.632.103 de Casabianca, en calidad de Alcaldesa Municipal, la Señora **MARIA TERESA RIVERA AYALA**, Secretaria General y de Gobierno, en calidad de supervisora y la señora **TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS**, Identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de **VERITAS CONSULTORIA LEGAL S.A.S**, con NIT 901.366.991-3, como **CONTRATISTA**, con el fin de hacer acta final y liquidar el contrato de servicios No. 108 DE 08 DE JULIO DE 2021, que tiene por objeto es

JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA
Carrera 3No. 1-240, Oficina Municipal-TEL: (098) 254 9507
Correo electrónico: municipal@casabianca.tolima.gov.co



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
la contraloría del ciudadano

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE CASABIANCA
ACTA DE LIQUIDACIÓN
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
CÓDIGO 200



PRESIDENCIA
DE LA REPUBLICA

AÑO: 2021

"CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACIÓN DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASÍ COMO LA ASESORÍA EN EL PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA". El cual se prestó a satisfacción del municipio dando cumplimiento a lo acordado en el citado contrato, y en común acuerdo entre las partes Según el siguiente detalle:

Las partes, **ACUERDAN:**

PRIMERO: Liquidar el contrato de prestación de servicios N° 108 DE 08 DE JULIO DE 2021, celebrado entre la **EL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA**, y **TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS**, identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de **VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S**, con NIT 901.366.991-3, el cual se ejecutó en un 100%.

SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación y liquidación, proceder a liquidar de común acuerdo el contrato en los siguientes términos:

ASPECTO ECONOMICO			
Valor Total:	Valor pagado:	Valor a pagar al contratista	Saldo por ejecutar a favor del Municipio de Casabianca Tolima
\$ 36.000.000	\$ 36.000.000	\$0	\$0

Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total y de las obligaciones asumidas hasta el momento de la liquidación el 31 de diciembre de 2021, como lo es la presentación de Informe final.

TERCERO: Que, según la terminación aquí suscrita entre las partes, se puede encontrar que el municipio realizó todos pagos acordados a **TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS**, identificada con cédula ciudadanía número 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima, Representante Legal de **VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S**, con NIT 901.366.991-3.

CUARTO: En virtud de lo anterior las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato de prestación de servicios N° 108 DE 08 DE JULIO DE 2021.

"JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA"
Carrera 3 No. 3-20E 5to. Municipio - TEL: (094) 59419507
Correo Electrónico: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

183



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Verificación de la Casabianca	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

 #90.702.021-7	 #90.702.021-7	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA INFORME SUPERVISIÓN SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AÑO: 2021
--	--	--	---

7. **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Sobre dicho aspecto se verificó el cumplimiento del pago de aportes a la seguridad social (salud y pension) correspondiente al respectivo periodo así:

El contratista aporta Certificación de cumplimiento artículo 50 ley 789 de 2002, firmada por revisor fiscal, encontrándose a paz y salvo para el mes de noviembre de 2021.

4. **BALANCE FINANCIERO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO A LA FECHA.** El siguiente es el balance financiero de ejecución del contrato:

CONCEPTO	VALOR	FECHA	%
ANTICIPO	0		
PRIMER PAGO	\$6.000.000	08/07/2021 al 07/08/2021	16,67%
SEGUNDO PAGO	\$6.000.000	08/08/2021 al 07/09/2021	33,33%
TERCER PAGO	\$6.000.000	08/09/2021 al 07/10/2021	50%
CUARTO PAGO	\$6.000.000	08/10/2021 al 07/11/2021	66,67%
QUINTO PAGO	\$6.000.000	08/11/2021 al 07/12/2021	83,33%
SEXTO PAGO	\$6.000.000	08/12/2021 al 31/12/2021	100%
PAGO AUTORIZADO EN EL PRESENTE INFORME	\$0	12/12/2021 al 31/12/2021	0%
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (lo que falta por Ejecutar)	\$0		0%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$36.000.000		100%

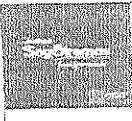
5. **CONCLUSIÓN:** Con base en todo lo expuesto anteriormente, el suscrito SUPERVISOR certifica que durante el periodo comprendido entre el PERIODO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACIÓN, comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, el contratista cumplió a satisfacción las actividades objeto del contrato y todas las demás obligaciones pactadas, entre ellas las relativas al pago del sistema de seguridad social y en consecuencia AUTORIZA la liquidación del contrato.

6. **ANEXOS:** Soportes pago de seguridad social
Informe de Actividades


MARÍA TERESA RIVERA AYALA
Secretaria General y de Gobierno
SUPERVISOR

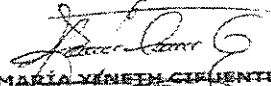
90

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

 R.M. 79.2.021-7	 REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CASABIANCA ACTA DE LIQUIDACIÓN SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO CÓDIGO 200	 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA AÑO: 2021
--	---	--

En constancia se firma en CASABIANCA TOLIMA, el treinta y un (31) día del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EL MUNICIPIO


MARÍA YARETH CIFUENTES G.
Alcalde(a) Municipal

CONTRATISTA


TANIA CAROLINA SILVIA MOSOS,
C.C No. 1.110.572.718 de Ibagué - Tolima
Representante Legal de
VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S,
NIT 901.366.991-3.
Contratista

JUNTOS TRANSFORMEMOS CASABIANCA
CORREO: JMS@casabianca.gov.co TEL: 0252540507
Correo electrónico: alcaldia@casabianca.tolima.gov.co

Así mismo se encuentra el soporte de actividades enviado por el contratista, durante el periodo del 8 de diciembre al 31 de diciembre de 2021 el cual esta debidamente anexado al expediente contractual folio 164 y siguientes, lo cual deja sin soporte lo manifestado por el hallazgo fiscal *El último pago fue cancelado el día 16 de diciembre de 2021 sin haberse terminado la ejecución del contrato y la respectiva acta de liquidación es fechada el 14 de diciembre de 2021, en esta misma se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es de anotar que existe un acta de compromiso suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato donde se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, pero en el expediente contractual no reposa un informe por parte del contratista de las actividades posteriores al 12 de diciembre de 2021, como tampoco el informe del supervisor, por tal motivo no hay constancia del cumplimiento del contrato.* Como ya se evidenció anteriormente existe un acta final de fecha

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría General de Gobierno	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

14 de diciembre de 2021, pero así mismo existe un acta de liquidación del contrato de fecha 31 de diciembre de 2021.

INFORME MENSUAL		6 de 6		INFORME FINAL		X	
------------------------	--	---------------	--	----------------------	--	----------	--

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATO												
FECHA DE ELABORACIÓN DEL INFORME										9	12	2021
PERIODO DE REPORTE DEL INFORME		Del 08 de diciembre de 2021 a 31 de diciembre de 2021										
TIPO DE CONTRATO		Prestación de Servicios Profesionales.										
No. CONTRATO		108 de 2021										
NOMBRE DEL CONTRATISTA		VERITAS CONSULTORÍA LEGAL S.A.S										
NIT		901.366.991-3										
OBJETO DEL CONTRATO		CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE TITULACION DE BIENES INMUEBLES CON DESTINO A VIVIENDA, ASI COMO LA ASESORIA EN EL PROCESO DE FISCALIZACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO DE CASABIANCA TOLIMA										
ACTA DE INICIO		SI	X	N/A	FECHA SUSCRIPCIÓN ACTA DE INICIO			08	07	2021		
FECHA DE INICIO		08	07	2021	FECHA DE TERMINACIÓN			31	12	2021		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		\$ 36.000.000			FORMA DE PAGO		MENSUAL					
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.		178			REGISTRO PRESUPUESTAL No.		224					
Supervisión												
NOMBRE DEL SUPERVISOR		MARIA TERESA RIVERA AYALA										
CARGO		SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO										

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES											
Pago de seguridad social y riesgos laborales											
Aporta Certificado de Paz y Salvo										SI CUMPLE	
Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)											
CERTIFICO que he cumplido con la política del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), con alcance sobre todos sus centros de trabajo y todos sus servidores públicos y contratistas, así como adoptar las disposiciones legales e internas para el cumplimiento del (SG-SST).										SI CUMPLE	
Obligaciones del Contratista											

Obligaciones	Descripción de actividades realizadas para el cumplimiento de las obligaciones, logros y obstáculos
1. Apoyar en la identificación de los predios, a través de trabajo de campo y sensibilización de la comunidad. 2. Apoyar en el estudio de títulos. 3. Apoyar y coadyuvar el proceso de investigación, verificación y cruces de información con el POT. 4. Apoyar en la Gestión Interinstitucional que se amerite, para lograr las metas en el proceso de titulación de los bienes fiscales.	Como se mencionó en el informe pasado, la Administración se encuentra a la espera, de la confirmación por parte del IGAC y/o Ministerio de Vivienda, de seguir adelante con el proceso y recibir por su parte las Resoluciones que nos permitan expedir posteriormente los títulos de propiedad.
5. Apoyo a las visitas de control y sensibilización de la cultura tributaria. 6. Apoyar y coadyuvar el proceso de investigación, Verificación y Cruces de información. 7. Apoyar en la Proyección de los requerimientos ordinarios y especiales que adelante la unidad de fiscalización. 8. Apoyar en la Proyección de los pliegos y traslados de cargos o actas. 9. Apoyar en la elaboración de los cobros coactivos sobre infracciones urbanísticas. 10. Apoyar en la Proyección de los emplazamientos para corregir y declarar los actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos. 11. Apoyar en la Proyección de anticipos, retenciones,	Se continuará con la difusión de la campaña de descuento, haciendo el seguimiento en la variación del recaudo del impuesto predial. Paralelamente se abordaran nuevamente a los comerciantes, a fin de que actualicen su registro y toda la información atinente al Impuesto de Industria y Comercio. Se proyecta que para el año siguiente, se logre la actualización del Estatuto Tributario, teniendo en cuenta aspectos mas determinantes



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

liquidación de revisión, liquidación de corrección aritmética, liquidación de aforo, liquidación oficial de determinación del tributo y correcciones aritmética. 12. Apoyar en la Proyección de liquidaciones, mandamientos de pago, cobro persuasivo y las demás actuaciones del cobro administrativo coactivo. 13. Apoyar en la elaboración de las investigaciones pertinentes para dar trámite a las peticiones de devolución o compensación. 14. Cumplir las metas definidas con el supervisor del contrato. 15. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.	en el comportamiento tributario del municipio, para asegurar una mayor efectividad del recaudo.
--	---

OBSERVACIONES

N/A: No aplica.

Tania Silva M.

166

En el acta de liquidación la cual data del 31 de diciembre de 2021, se estipula que el contrato se ejecutó hasta el día 31 de diciembre de 2021, es decir se pagaron actividades sin ejecutar, sin embargo existe un acta de compromiso suscrita entre el supervisor y contratista, en donde este último se compromete a terminar de cumplir las obligaciones contractuales, lo cual se encuentra soportado dentro del expediente contractual, por lo que si bien, para la época de la auditoría no reposaba en la carpeta soportes, a la fecha de advierte que existen

92

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría del ciudadano	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

los comprobantes que demuestran el cumplimiento contractual, que conllevan a desvirtuar la existencia de un daño patrimonial, por cuanto lo pagado por la Entidad corresponde a los servicios prestados por el contratista.

De conformidad con lo anterior el daño, es llamado como el primer elemento determinante para el inicio del proceso de responsabilidad, así que éste se debe centrar en establecer si evidentemente hubo daño a las arcas públicas, de ahí que sus características son:

Antijurídico, la lesión al interés jurídico, patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible.

Cierto. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, en el entendido que éste no es cierto, es decir no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas, en el caso concreto, no se puede hablar de daño cierto, por cuanto no existe certeza del valor objeto de prescripción del impuesto predial, ni tampoco existen actos administrativos que así lo determinen.

Al respecto la Contraloría General en concepto No. 80112EE9273 proferido el día 14 de febrero de 2006 señaló lo siguiente: *"Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando los ojos del juez aparecen con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"*

Cuantificable. El daño debe valorarse económicamente, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo, es así como el hallazgo fiscal al carecer del material probatorio idóneo que evidencie a su real magnitud la cuantificación del daño, nos encontramos frente a la falta de certeza del mismo.

Al respecto, reiteramos uno de los apartes de la Sentencia C-840 de 2001:

"De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal". (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, insistimos en el concepto de daño en materia fiscal, precisado por la Corte Constitucional en sentencia, SU-620-96:

"Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Secretaría de Planeación y Desarrollo	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Pasado. Al respecto el doctor Iván Darío Gómez Lee, en su condición de Auditor General de la República señaló que lo fundamental para la responsabilidad fiscal son los daños pasados y al respecto enfatizó: “(...) *de acuerdo con la normatividad actual y el alcance que le da la jurisprudencia nacional, en la responsabilidad fiscal lo fundamental son los daños pasados, de ahí que no exista el deber de establecer la responsabilidad fiscal sobre daños futuros*”

Especial. Esta característica significa que el daño debe haber sido ocasionado como consecuencia de la gestión fiscal. Los daños generados por servidores públicos o particulares en ejercicio de funciones públicas que no ostenten la calidad de gestores fiscales, deberán ser resarcidos a través de otras acciones diferentes a la de responsabilidad fiscal.

Siendo fundamental indicar que el proceso de contratación estatal está enmarcado por el principio de la buena fe contractual, el cual indica que el contratista debe actuar con lealtad y buena fe durante todas las etapas del contrato.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado que según lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe (...) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que “las partes deberán proceder de buena fe e exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen”, precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contractual del Estado (...).

Así las cosas, con las pruebas obrantes dentro del proceso, queda sin soporte lo dejado como irregularidades en la ejecución contractual en el hallazgo fiscal, ya que se encuentra probado que se dio un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista y que el Municipio de Casabianca- Tolima efectuó la supervisión y vigilancia de los servicios prestados, previo a un correcto desembolso de los pagos al contratista.

Siendo importante señalar que para efectos de responsabilidad fiscal y de daño al patrimonio del estado, en este caso en específico es necesario establecer, si existió un efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al acta suscrita, por cuanto en contratación estatal lo pagado por con recursos del estado debe ser directamente proporcional al cumplimiento de las obligaciones efectuadas., es decir que si el contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, la entidad territorial debió efectuar sus pagos.

Conforme a la dogmática jurídica expuesta en acápite anterior el daño a patrimonio del estado es el primer y principal elemento que se debe analizar para derivar la responsabilidad en cabeza del servidor público o particular que desempeñe funciones públicas, en este caso y conforme a las pruebas aportadas se puede predicar que no existen hechos o hechos generadores del daño al patrimonio del estado.

93

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Por lo anteriormente expuesto este Despacho concluye que no existió daño al patrimonio del Estado.

Al no encontrarse probado el primer elemento de la responsabilidad fiscal que se trata del daño al patrimonio del estado, ya no es necesario analizar los demás elementos de la responsabilidad fiscal.

Una vez analizado el elemento del daño, y de encontrarse que no existe dentro del presente proceso, no es necesario que se analice los demás elementos que componen la responsabilidad fiscal.

En consecuencia, y ante la inexistencia del detrimento, la decisión procedente es la de archivar el expediente por los hechos investigados, que como se demostró las personas vinculadas como presuntos responsables no ejercieron gestión fiscal irregular, de igual forma tampoco se configuro culpa grave, procediendo tal y como lo dispone el artículo 47 la Ley 610 de 2000, por tanto, este Despacho ordenará el archivo del referido proceso, amparado este Despacho en el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que dispone:

"Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o prescripción de la misma.

No obstante, lo anterior en el momento en que se advierta la existencia de nuevas pruebas que acrediten a la existencia del daño al patrimonio del estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 17. REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso".

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el archivo de la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso con radicado No. 112-074-2022, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de los señores **MARIA YINETH CIFUENTE GIRALDO**, identificado con la C.C. 28632103, en calidad de Alcalde y ordenador del gasto y **MARIA**

	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

TERESA RIVERA AYALA, identificado con la C.C. 28632412 de Casabianca, quien ocupó el cargo de Secretaria General y de Gobierno del municipio de Casabianca.

ARTÍCULO TERCERO. DESVINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes Compañías de seguros

- LA PREVISORA S.A**, identificada con Nit 860002400-2 por la expedición de la póliza No. Número de Póliza(s) No. 3000479. Clase de Póliza de manejo. Vigencia de la Póliza. 10-03-2021 a 10-03-2022. Riesgos amparados: Delitos contra la Administración pública - fallos con responsabilidad fiscal caja menor Valor Asegurado: \$50.000.000,00. Fecha de Expedición de póliza: 12 – 03 – 2021. Cuantía del deducible 10% sobre el valor de la pérdida.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por el **Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA**, identificado con la C.C No. 93.414.517 y T.P No. 134.101 del C.S de la J, apoderado de confianza de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.**

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor **SAÚL ANDRÉS JOSE LUNA BARCO**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.018.446.386 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 299.007 del C.S. de la J., el como apoderado de confianza de la compañía de **seguros LA PREVISORA S.A**, conforme al poder que obra en el expediente, quien recibirá notificaciones y/o comunicaciones en los correos electrónicos: alunaabogados@gmail.com y saullunaabogados@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrase que la decisión se fundamente prueba falsa se ordenará la reapertura de la investigación de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar el expediente dentro de los tres (03) días siguientes al Superior Jerárquico funcional a fin de que se surta el grado de consulta, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por estado la presente decisión a los siguientes sujetos procesales, apoderados si hubiese y compañías de seguro.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido del presente auto al representante legal de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, remitiendo copia de la presente providencia, para los efectos que corresponda, al correo electrónico Correo institucional: alcalida@casabianca-tolima.gov.co y al correo de notificaciones judiciales: alcaldia@casabianca-tolima.gov.co

ARTICULO DECIMO: En firme el presente proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contenido del proceso ordinario de responsabilidad fiscal radicado **112-074-2022** adelantado ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CASABIANCA - TOLIMA**, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTICULO UNDECIMO: Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario